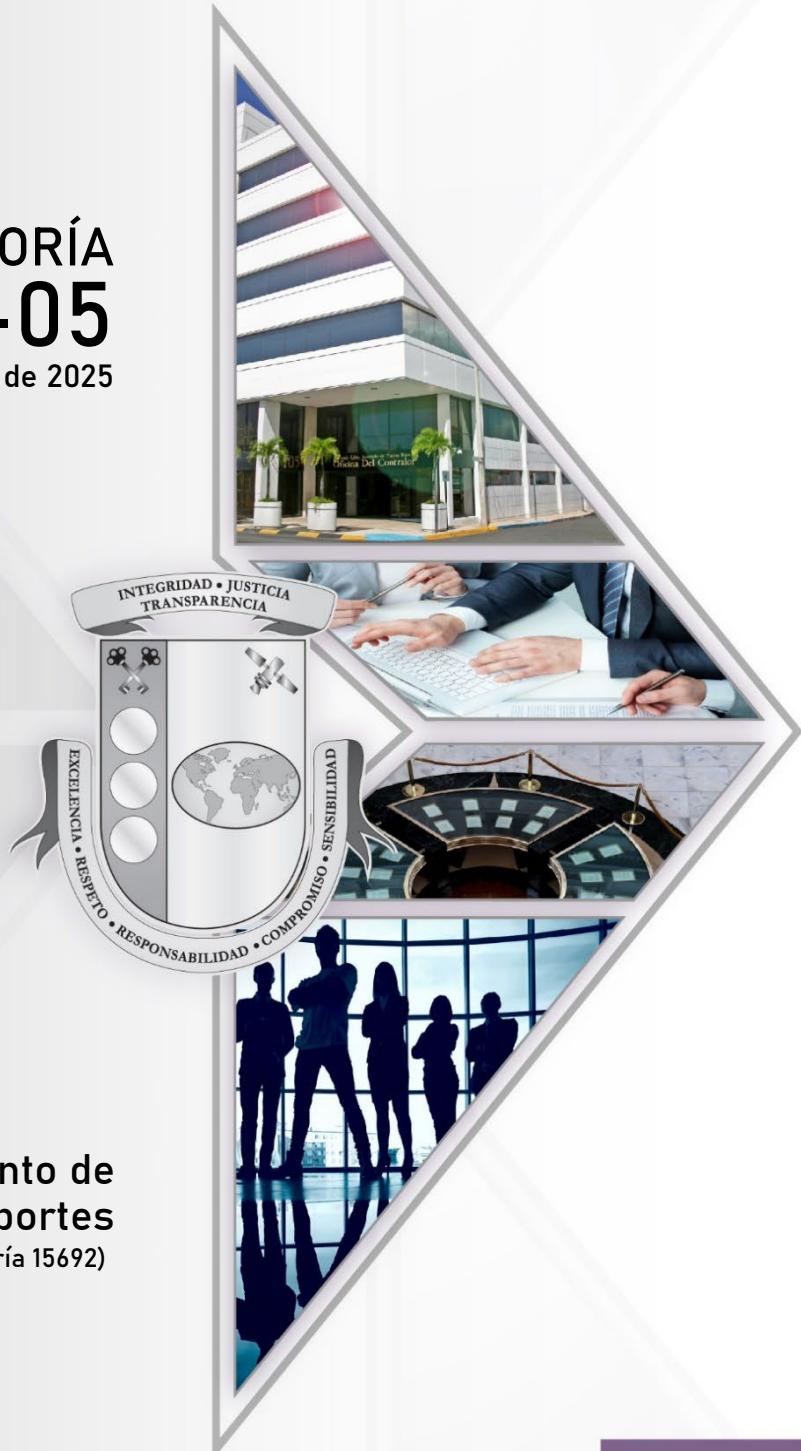


# OFICINA DEL CONTRALOR

## INFORME DE AUDITORÍA **OC-26-05**

8 de septiembre de 2025



Departamento de  
Recreación y Deportes  
(Unidad 1405 - Auditoría 15692)

Período auditado: 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2023

Salud  
y Bienestar Social



ÁREA DE FISCALIZACIÓN

## Contenido

<b>Opinión</b>	<b>2</b>
<b>Objetivos</b>	<b>2</b>
<b>Hallazgo</b>	<b>3</b>
PAGOS INDEBIDOS POR \$3,338,608 POR SERVICIOS SIN CONTRATO Y FACTURAS NO DETALLADAS DE LOS SERVICIOS RENDIDOS	3
<b>Comentario especial</b>	<b>10</b>
FACTURAS REMITIDAS POR EL CONTRATISTA POR \$2,334,111 QUE NO TIENEN FUENTE DE PAGO	10
<b>Recomendaciones</b>	<b>11</b>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	11
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	12
CONTROL INTERNO	12
ALCANCE Y METODOLOGÍA	12
INFORMES ANTERIORES	13
<b>Anejo - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado</b>	<b>14</b>
<b>Fuentes legales</b>	<b>16</b>

A los funcionarios y a los empleados del Departamento, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Departamento de Recreación y Deportes (Departamento) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo informe y contiene un hallazgo y un comentario especial del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## Opinión

### Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Departamento objeto de este Informe se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por el **Hallazgo y el Comentario especial**.

## Objetivos

### General

Determinar si las operaciones relacionadas con el recogido de escombros se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

### Específicos

Evaluamos las operaciones de recogido de escombros y otros servicios relacionados para determinar si:	No	<b>Hallazgo</b>
1 - ¿Los contratos se otorgaron conforme a la <i>Ley 237-2004</i> y el <i>Código Civil de Puerto Rico</i> ?	Sí	No se comentan hallazgo
2 - ¿Los contratos contienen la información, las cláusulas y la documentación requeridas por la <i>Ley Núm. 18</i> y la reglamentación aplicable?	Sí	No se comentan hallazgo
3 - ¿Se cumplieron los acuerdos y servicios estipulados en los contratos?	No	<b>Hallazgo y Comentario especial</b>
4 - ¿La facturación y los desembolsos se realizaron según lo estipulado en los contratos, y de acuerdo con la ley y reglamentación aplicable?		

## Hallazgo

### Pagos indebidos por \$3,338,608 por servicios sin contrato y facturas no detalladas de los servicios rendidos

El secretario de Recreación y Deportes es responsable de establecer las estructuras administrativas y operacionales necesarias para atender los asuntos relacionados con administración, programación, planificación, infraestructura, capacitación técnica, auditoría y asuntos legales.

Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos deben tener controles adecuados y suficientes que impidan o dificulten los errores y las irregularidades. Asimismo, que de estos ocurrir puedan descubrirse a tiempo para fijar responsabilidades, y que garanticen la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

Todo contrato de servicios profesionales debe ser prospectivo y establecer una cuantía máxima a pagarse. Igualmente, toda enmienda a un contrato debe formalizarse por escrito y prospectivamente durante la vigencia de este.

La Secretaría Auxiliar de Infraestructura (SAI) se encarga del mantenimiento y las mejoras a la infraestructura de las instalaciones deportivas y recreativas adscritas al Departamento, y de la custodia y el manejo de los planos de las instalaciones. Además, debe mantener el registro de las propiedades adscritas al Departamento<sup>1</sup>. También se encarga de administrar los fondos asignados por la Federal Emergency Management Administration (FEMA), en los casos donde haya declaración de emergencias, los cuales se reciben a través de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), y de trabajar los informes trimestrales requeridos por FEMA y COR3. Es dirigida por un secretario auxiliar de Infraestructura<sup>2</sup>, que responde al secretario.

Cuando se recibían las facturas en la SAI, el auxiliar administrativo IV las verificaba y le daba el visto bueno; y el exsecretario auxiliar de la SAI las firmaba como aprobadas y se enviaban a Finanzas para procesar el pago. En la Oficina de Finanzas toda factura que estuviera aprobada por parte de la Secretaría Auxiliar de Infraestructura, se entendía que estaba correcta y lista para pago, y solo se encargaba de verificar que la facturación cumpliera con las cláusulas financieras antes de procesar el pago.

El 21 de marzo de 2019 FEMA asignó al Departamento fondos por \$6,578,607<sup>3</sup> para atender los daños causados por los huracanes Irma y María en sus instalaciones. De estos, \$328,930 fueron para cubrir los costos administrativos y el 5 % del costo total de los proyectos de reconstrucción obligados.

#### Criterio

Artículo 4(g) de la Ley Núm. 230

#### Criterios

Artículos 3.A. y H. de la Ley 237-2004 y JAAP Corp. vs. Depto. Estado et. Al, supra

#### Criterios

2 CFR § 200.302 - Financial Management; Artículos 2(f) y 10 (a) de la Ley Núm. 230; y artículos 6(b)1 y 11(b) de la Ley 8-2004

<sup>1</sup> En el Hallazgo 1 del Informe de Auditoría OC-24-58 se comenta una situación relacionada con dicho registro.

<sup>2</sup> El 15 de abril de 2018 el secretario auxiliar de Infraestructura renunció y el puesto quedó vacante. La responsabilidad de continuar los proyectos pendientes recayó sobre el director de la División de Infraestructura de la SAI hasta el 30 de noviembre de 2018.

<sup>3</sup> PA-02-PR-4339-PW-01287(1370).

Del 1 de marzo de 2019 al 30 de junio de 2022, el Departamento otorgó 6 contratos y 19 enmiendas por \$39,886,603, a 5 contratistas por servicios de recogido de escombros y otros servicios relacionados.

Uno de dichos contratos, por \$328,930, se otorgó el 28 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 30 de junio de 2019. La enmienda A, del 24 de junio de 2019, no aumentó la cuantía, pero extendió la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2020; y la enmienda B, del 23 de junio de 2020, asignó \$3,220,206 y extendió la vigencia hasta el 30 de diciembre de 2020.

#### Criterios

Cláusulas 5.4 y 5.7 del contrato otorgado el 28 de marzo de 2019; y Artículo 3.J. de la Ley 237-2004; Artículo 1170 del Código Civil de 2020<sup>4</sup>

Dicho contrato establecía que, para pagar servicios adicionales a los contratados, debían ser cotizados por escrito, negociados y aprobados antes de proveerlos. Por lo tanto, en caso de que se acabara la cuantía del contrato, era necesario que se asignaran fondos antes de que se prestaran servicios adicionales y se pagaran. Esto, ya que el agotamiento de la cuantía total de un contrato, entre otras cosas, constituye el fin o el cumplimiento de este.

También establecía que las facturas del contratista debían ser específicas y desglosadas; y estar acompañadas de un informe que detallara los servicios prestados y las horas invertidas.

Relacionado con dicho contrato y sus 6 enmiendas, el contratista remitió 37 facturas por \$6,001,649, que incluyeron servicios prestados del 3 de marzo de 2019 al 30 de junio de 2022. Las primeras 3 facturas fueron por \$328,930, e incluyeron servicios hasta el 10 de agosto de 2019.

El examen realizado a las operaciones de recogido de escombros y otros servicios relacionados, reveló las siguientes deficiencias relacionadas con el contrato otorgado el 28 de marzo de 2019:

a. El Departamento realizó pagos indebidos, según se indica:

1) El 7 de junio de 2019 el Departamento pagó una factura por \$80,000 que incluía servicios prestados del 3 al 27 de marzo de 2019, antes de la vigencia del contrato. Los auditores no pudieron determinar la cantidad correspondiente a los servicios brindados sin contrato, debido a que las facturas no eran detalladas, según se comenta en el **apartado b.**

2) Del 28 julio de 2020 al 1 de marzo de 2022<sup>5</sup>, el Departamento pagó 10 facturas por \$3,338,608 que incluían servicios ofrecidos del 10 de agosto de 2019 al 30 de junio de 2020, a pesar de que los fondos se habían agotado el 10 de agosto de 2019 y no se realizaron enmiendas para asignar fondos adicionales. Para realizar el pago por estos servicios el Departamento utilizó los fondos otorgados mediante la enmienda B del contrato con vigencia del 23 de junio al 30 de diciembre de 2020. En esta enmienda se asignaron fondos por \$3,220,206, según aprobados por FEMA.

#### Efecto

Se privó al Departamento de contar con dichos fondos para otros propósitos.

**[Apartado a.1]**

#### Efecto

Se desembolsó de manera retroactiva e improcedente \$3,338,608, al no ser enmendado en tiempo el contrato, la porción de los trabajos realizados antes de la segunda enmienda fueron pagados contrario a derecho. **[Apartado a.2]**

<sup>4</sup> El Artículo 1110 del *Código Civil de Puerto Rico* de 1930 contenía una disposición similar.

<sup>5</sup> El contratista presentó 13 facturas por \$3,667,538. El Departamento realizó un ajuste por \$118,402, retuvo \$355,013 correspondiente el 10% de las facturas, y pagó \$3,194,123.

**Causas:** El secretario auxiliar interino de la SAI aprobaba las facturas y el director de Finanzas procesaban los pagos sin ninguna validación, permitieron que el contratista siguiera prestando los servicios y no se aseguraron de enmendar a tiempo el contrato.

- b. El Departamento aceptó y pagó las 13 facturas presentadas por el contratista por \$3,667,538 [Apartado a.], a pesar de que no contenían un desglose detallado y específico de los servicios prestados o asuntos atendidos; ni de las instalaciones inspeccionadas, las reuniones realizadas ni con quienes se reunía y el tiempo específico invertido en cada uno de estos. En su lugar, contenía una descripción general de diversas tareas realizadas por el contratista y la cantidad de horas trabajadas.

**Causa:** El secretario auxiliar interino de la SAI y el director de Finanzas no realizaron una preintervención de las facturas y de los informes de labor realizado para determinar si las labores se realizaron conforme al contrato.

#### Comentarios de la gerencia

[...] Reiteramos que esta auditoria abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2024, cubriendo así las gestiones realizadas bajo la incumbencia de los secretarios Adriana Sánchez Parés y Ray J. Quinones. Uno de los señalamientos más apremiantes es la ausencia de un registro formal de titularidad de las instalaciones recreativas y deportivas del Departamento. Esta situación fue identificada por esta administración durante la primera semana de asumir funciones. Resulta preocupante que ni el DRD ni los municipios, en muchos casos, cuenten con certeza legal sobre la titularidad de las facilidades que administran.

Este asunto fue planteado durante las vistas de confirmación ante el Senado en febrero de este año, así como en las vistas presupuestarias tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, donde se destacó la urgencia de asignar recursos para contratar una firma especializada en la realización de un inventario y registro de propiedades. Ya se han identificado varias alternativas viables, y se evalúan las posibles fuentes de financiamiento para iniciar este importante proyecto, el cual constituye una prioridad para esta administración.

Asimismo, causa profunda preocupación el hallazgo de que se pagaron trece (13) facturas a un mismo contratista por un total de \$3.3 millones sin que mediara la debida preintervención y sin contar con los fondos asignados. Mas alarmante aun es que dichas facturas no contenían el desglose requerido con la normativa vigente de los servicios

#### Efecto

Propicia la comisión de irregularidades en los desembolsos. También nos impidió verificar, en todos sus detalles, la corrección, legalidad y exactitud de los servicios rendidos y pagados.

[Apartado b.]

prestados, lo que evidencia un incumplimiento de los controles internos establecidos.

En respuesta y como parte del proceso de investigación de las alegaciones, una vez advenimos en conocimiento del asunto se ha solicitado a los nuevos directores de las oficinas de Infraestructura y de Asuntos Legales que implementen protocolos más rigurosos para atender estas deficiencias. De igual forma, se ha comenzado a realizar una evaluación interna de los procesos en la División de Finanzas, Secretaría Auxiliar de Administración, y la División de Presupuesto y Planificación del DRD, con el fin de identificar vulnerabilidades y establecer un plan de acción sobre las medidas correctivas correspondientes.

Finalmente, se ha solicitado una reunión con la nueva secretaria del Departamento de Justicia, la Lcda. Lourdes Gómez, para ponerla al tanto de este caso y recibir su orientación respecto a los mecanismos legales disponibles para procurar la recuperación de los fondos públicos involucrados. Reiteramos nuestro firme compromiso con la transparencia, la sana administración y el uso responsable de los recursos del erario. [sic] **[Hallazgo]**

—secretario

[...] El paso del Huracán María por Puerto Rico, y los graves daños causados por este, puso más aun de relieve los problemas económicos del gobierno y la falta de preparación para un evento de esta índole. A mi llegada al DRD, nos ocupamos de desarrollar un plan de trabajo que cumpliera con todos los requisitos legales aplicables a los programas de ayuda que ofrece FEMA y adelantara la recuperación de las instalaciones deportivas y las propiedades del Programa de Parques Nacionales que en ese momento era parte del DRD.

Particularmente en lo que se refiere a su hallazgo de “facturas no detalladas”, puedo informar que, aunque cada área de trabajo tiene unas funciones que cumplir para lograr la adecuada operación de la agencia, como la evaluación de las facturas, en su momento fui informada –tanto por el personal a cargo como por el contratista– y me fue mostrada personalmente una voluminosa carpeta que incluía las facturas y documentos de apoyo (incluyendo todos los correos electrónicos a los que se refería la factura) por los trabajos realizados con relación al contrato de recuperación y sus correspondientes enmiendas. También me informaron de un USB que contenía una copia digital de los documentos entregados en la mencionada carpeta. Sin contar con el beneficio de haber revisado los documentos examinados en

su auditoría, considerando lo anterior, respetuosamente difiero de su conclusión de que había facturas no detalladas.

De la misma manera, respetuosamente difiero de su hallazgo de que se realizaron pagos indebidos por "servicios sin contrato". El contrato original suscrito con el [...] el 28 de marzo de 2019 fue enmendado consecutivamente mientras ocupé el cargo, siendo la última enmienda la C, el 22 de octubre del 2020. La enmienda A extendió su vigencia hasta el 30 de junio de 2020, mientras que la enmienda B enmendó la vigencia hasta el 30 de diciembre de 2020 y aumentó la cuantía del contrato. Es decir, el contrato nunca expiró, ni por el paso del tiempo ni, contrario a su conclusión, porque haber realizado pagos y agotar los fondos constituyera automáticamente la extinción de este. [...]

[...] la Asamblea Legislativa ha desarrollado un marco de diversas leyes con el propósito garantizar controles fiscales y regular la contratación pública. Véase Vicar Builders v. ELA et al., supra, pág. 262. Del mismo modo, nuestro Tribunal Supremo ha refinado los principios de la buena administración pública a través de nuestra jurisprudencia. Véase Jaap Corp. v. Depto. Estado y cols., supra, pág. 741. Como resultado, la autoridad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades para contratar y comprometer fondos públicos está limitada por estos estándares.

En ese orden de ideas, nuestro Más Alto Foro ha determinado sistemáticamente que todos los contratos gubernamentales deben cumplir con los siguientes requisitos: **(1) ser reducidos a escrito; (2) mantener un registro que establezca su existencia; (3) notificar una copia a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y (4) certificar que fue hecho y otorgado con quince (15) días de anticipación.** Véase ALCO Corp. v. Mun. de Toa Alta, 183 D.P.R. 530, 537 (2011); Ocasio v. Alcalde Mun. de Maunabo, 121 D.P.R. 37, 54 (1988). Los contratos estatales deben cumplir rigurosamente con cada uno de estos requisitos, "ya que sirven como mecanismo de cumplimiento para perpetuar circunstancial y cronológicamente dichos contratos y, así, evitar pagos y reclamaciones fraudulentas". *Vicar Builders v. ELA et al.*, supra, pág. 264.

Con respecto a las disposiciones legales que aplican a los contratos gubernamentales, se aprobó la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* ("Ley 230-1974"), con el propósito de lograr el "control previo de todas las operaciones gubernamentales" para que sea posible planificar el presupuesto y los programas gubernamentales

correspondientes. Para estos efectos, esta ley establece que "[t]odas las asignaciones y fondos autorizados para los gastos de un año fiscal se aplicarán exclusivamente al pago de los gastos legítimamente incurridos durante el año correspondiente o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente registradas en los libros". Es importante señalar que el artículo 3(k) de la Ley 230-1974 define la "obligación" como "[u]n compromiso contraído que está representado por una orden de compra, contrato o documento similar, pendiente de pago, firmado por autoridad competente para gravar las distribuciones, y que puede convertirse en el futuro en una deuda exigible". [sic]

[...] Considerando lo anterior, y el que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes, incluso entre una entidad privada y el gobierno, reafirmamos nuestra posición de que, el hecho de que se alcance el monto máximo establecido en un contrato no significa automáticamente que el contrato termine, ya que se deben evaluar la totalidad de las circunstancias. Definitivamente, el contrato objeto de examen no fue rescindido ya que todas las enmiendas para extender la vigencia y aumentar la cuantía se emitieron en cumplimiento con todas las leyes y reglamentos, antes de su fecha de vencimiento original y la de sus enmiendas. Además, el propio texto del contrato y la enmienda B, en su Artículo 5.6, establece expresamente que el DRD pagaría una cantidad máxima cierta por los servicios contratados, de lo cual se colige que será durante la duración del mismo. [...]

Por lo tanto, no hubo pagos indebidos realizados por servicios sin contrato.

Por último, quisiera atender particularmente la aseveración de que no se cumplió con la cláusula 5.4 del contrato sobre que "los servicios adicionales no fueron cotizados por escrito, negociados al momento de ser solicitados, ni previamente autorizados según establecido en el contrato".

Según la información provista en las reuniones periódicas sostenidas, correos electrónicos cursados y trabajo general del que tuve conocimiento, los servicios facturados constituyán aquellos servicios básicos incluidos en el acuerdo. La cláusula 5.4 se refiere a Servicios Adicionales según definidos en la cláusula 1.5 del contrato, por lo tanto, no hacía falta gestión de cotización y aprobación adicional.

En consecuencia, tampoco se incurrió en ese error.

Agradezco la oportunidad de presentar estos comentarios y ofrecer información que pueda ayudar a fiscalizar los fondos públicos. [sic] **[Hallazgo]**

—exsecretaria

Consideramos las alegaciones de la exsecretaria, pero determinamos que prevalece. El DRD otorgó un contrato específico con vigencia del 28 de marzo hasta el 30 de junio de 2019 por \$328,930. Vencido el término inicial y las obligaciones contraídas, el contrato tuvo múltiples enmiendas sin otorgarse asignación de fondos para extenderle vigencia de término. El referido contrato inicial establecía en su Artículo 5 la compensación y manera de pago. Específicamente el Artículo 5.4 establecía lo siguiente:

5.4 The compensation for additional services will be quoted and negotiated at the time and moment it is requested. Quotations must be submitted and previously authorized in writing by the OWNER prior to provided the service. The OWNER will not compensate the CONSULT ANT for services provided in violation of this requirement for both Permanent Work and Debris Removal. [sic]

Además, el Artículo 1.5 establecía lo siguiente:

1.5 The following services are not included in the previous basic services for both Permanent Work and Debris Removal. These services, if required, a written quotation will be submitted to the OWNER and when authorized by the OWNER will be quoted at the moment when they are required and will be paid by the OWNER as an additional compensation from the basic services. The CONSULT ANT must have the previous written authorization of the OWNER prior to provide any of the following. [sic]

Dicha interpretación de la exsecretaria es contraria a las cláusulas mencionadas que expresamente indican que servicios posteriores no estaban incluidos en el contrato original. Como destacamos, el hecho de haber realizado múltiples enmiendas para extender términos sin asignar fondos constituye, en su eventualidad, pagos indebidos que se configuran de carácter retroactivo por servicios ya prestados.

El contrato pierde efectividad cuando el importe establecido se consume. En el contrato original se asignaron \$328,930, que se consumieron en las tres primeras facturas. Se quiere justificar que realizar enmiendas a tiempo subsanen la ilegalidad de estas, pues se realizaron para pagar trabajos retroactivos. Aun tomando dichas enmiendas por correctas, cada una debía identificar, de forma precisa, el servicio y las obligaciones que se pactarían. Tampoco el contratista solicitó ni el Departamento aprobó trabajos adicionales a los suscritos en el contrato original.

El 23 de junio de 2020, al otorgar la enmienda B y asignar \$3,220,206 se pagó por los trabajos realizados retroactivamente contemplados en la enmienda A.

El exsecretario Quiñones Vázquez consultó esta situación con el Departamento de Justicia, con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), y con la Oficina del Contralor entre el 11 y 22 de julio de 2022. Adicional a esto, el Departamento consultó con

una compañía de responsabilidad limitada y esta determinó que los servicios rendidos fueron pagados retroactivamente. Además, el exsecretario determinó no pagar las 24 facturas por \$2,334,111, ya que al contrato no se le asignó fondos adicionales en el momento en que se extendió la vigencia.

Con relación a la falta de información en las facturas, estas estaban desglosadas de manera general. El Departamento no proveyó la información a la cual la exsecretaria hace referencia. El USB facilitado por el contratista al Departamento, al cual tuvimos acceso, incluía fotos e información sin ningún orden y sin identificar el proyecto con el cual estaba relacionado; lo que dificulta la revisión de los trabajos realizados y facturados. Además, no incluía el nombre de las facilidades inspeccionadas, el día de la visita ni el tiempo consumido. Tampoco incluía escritos del detalle de las reuniones realizadas, los asuntos atendidos ni con quién.

## Recomendaciones 1 y 2

### Comentario especial

#### Facturas remitidas por el contratista por \$2,334,111 que no tienen fuente de pago

El contrato mencionado en el **Hallazgo** fue enmendado en cuatro ocasiones adicionales (de la C a la F), para extender su vigencia, pero en ninguna de estas ocasiones se le asignaron fondos adicionales, según se indica:

Número de enmienda	Fecha de otorgamiento	Propósito extender la vigencia			Importe
		desde	Hasta		
C	22 oct. 20	22 oct. 20	30 jun. 21		\$0.00
D	24 jun. 21	24 jun. 21	30 sep. 21		\$0.00
E	17 sept. 21	17 sept. 21	30 jun. 22		\$0.00
F	30 jun. 22	30 jun. 22	31 jul. 22		\$0.00

El 8 de noviembre de 2021 el contratista remitió 8 facturas adicionales a las mencionadas por \$1,341,390 por servicios rendidos del 1 de julio de 2020 al 28 de febrero de 2021, y el 18 de julio de 2022 remitió 16 facturas por \$992,721 por servicios rendidos del 1 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2022, las cuales no han sido procesadas para pago por el Departamento.

A partir del 22 de agosto de 2022 se estableció el siguiente proceso: que cuando llegara una factura de un contratista, antes de darle el visto bueno y enviarla a finanzas, tenía que haber una carta de cumplimiento de un contratista designado, ya que ellos verificaban que las facturas cumplieran con todos los requisitos que estaba pidiendo las diferentes agencias federales. Luego, el entonces secretario auxiliar daba el visto bueno para que se procesara el pago en finanzas.

Al no ser enmendado en tiempo el contrato, la porción de los trabajos realizados antes de la segunda enmienda fueron pagados contrario a derecho, según mencionado en el **apartado a.2)**. Del resto, todas las enmiendas lo que hicieron fue extender el período de trabajo, por lo que es forzoso concluir que los fondos debían utilizarse prospectivamente. La cantidad de \$2,334,111, representadas por las 24 facturas, no puede ser pagada toda vez que ninguna de las enmiendas asignó fondos con posterioridad para saldar las mismas. Es decir, emitir este pago constituiría un pago retroactivo.

El contrato finalizó al terminarse los fondos, por lo cual no existía una relación contractual, válida, exigible, prospectiva y escrita entre el Departamento y el contratista. Además, los servicios adicionales no fueron cotizados por escrito, negociados al momento de ser solicitados, ni previamente autorizados según establecido en el contrato.

El Departamento debió primero identificar los fondos para cubrir los trabajos adicionales y luego enmendar el contrato a tales efectos.

#### Efectos

Las enmiendas al contrato de la C a la F no tenían fondos asignados para pagar los servicios del contratista por \$2,334,111.

Un contratista que rinde servicios en exceso a la cuantía máxima del contrato entra en una actuación unilateral que crea una obligación implícita en la entidad gubernamental.

## Recomendaciones

### Al secretario de Recreación y Deportes

1. Establecer procedimientos de control para asignar y aprobar fondos antes de que se agoten.

#### [Apartado a. y Cometario Especial]

2. Impartir instrucciones al director de Finanzas para que:

- a. Investigue y determine qué cantidad de la primera factura por \$80,000, correspondiente al período del 3 al 27 de marzo de 2019 en la que no había contrato, y la recobre. **[Apartado a.1)]**
- b. Recobre los \$3,338,608 pagados retroactivamente. **[Apartado a.2)]**
- c. Verifique que las facturas presentadas para pago por los contratistas contengan un desglose detallado de las labores realizadas, las fechas en que se prestaron los servicios, el tiempo invertido en estos y el balance disponible durante el período que comprende la factura, según se establece en la Ley 237-2004.

#### [Apartado b.]

### Información sobre la unidad auditada

El Departamento de Recreación y Deportes fue creado por virtud de la *Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980*, y fue restructuredo mediante la *Ley 8-2004*, para convertirlo en un ente capaz de generar y administrar programación orientada a satisfacer las demandas de la recreación, el deporte de base y el alto rendimiento en Puerto Rico.

Es responsable de promover la participación de las personas y las organizaciones en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, en atención de los intereses y las necesidades específicas de las comunidades. Además, debe proveer condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación

y deportes; y fiscalizar dichas actividades, organizaciones o individuos.

Un secretario nombrado por el gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, es responsable de la dirección general del Departamento; y de asesorar al gobernador, a la Asamblea Legislativa y a los gobiernos municipales en la formulación de la política pública a seguir en torno a la recreación y los deportes.

Se compone de las siguientes unidades organizacionales: Oficina del Secretario y Subsecretario, Oficina de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo, Oficina de Asesoramiento Legal, Oficina de Sistemas de Información, Comisiones de Asuntos Gallísticos, de Boxeo Profesional, de Seguridad en la Recreación y el Deporte, Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (Instituto),

Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes, Secretaría Auxiliar de Infraestructura (SAI), Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, y Secretaría Auxiliar de Administración<sup>6</sup>. Además, al 15 de octubre de 2024, el Departamento cuenta con nueve oficinas regionales: Central, Este, Metro, Noreste, Noroeste, Norte, Oeste, Sur y Sureste.

Para los años fiscales 2017-2018 al 2022-23, el Departamento recibió asignaciones por \$460,281,635 y realizó desembolsos por \$330,515,734, para un saldo de \$129,765,901.

El **Anejo 1** contiene una relación de los funcionarios principales del Departamento que actuaron durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: [www.drd.pr.gov](http://www.drd.pr.gov). Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

## Comunicación con la gerencia

Mediante cartas del 11 de junio de 2025, remitimos para comentarios el borrador de este *Informe* al Hon. Héctor R. Vázquez Muñiz, secretario; y el borrador del **Hallazgo** a los exsecretarios, Lcda. Adriana G. Sánchez Parés y Sr. Ray J. Quiñones Vázquez.

El secretario remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 3 de julio de 2025; y la exsecretaria, mediante correo electrónico del 2 de julio. Estos se consideraron en la redacción final de este *Informe* y se incluyen en el **Hallazgo**.

El exsecretario Quiñones Vázquez no remitió comentarios.

## Control interno

La gerencia del Departamento es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Departamento.

En el **hallazgo** y el **comentario especial** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

## Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2023. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en *Government Auditing Standards*, emitidas por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas, exámenes y análisis de información y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos de información pertinentes a los objetivos de la auditoría.

<sup>6</sup> La Secretaría Auxiliar de Administración está compuesta por las siguientes divisiones: Finanzas; Presupuesto y Planificación; Compras y Servicios Generales; y Servicios Administrativos.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos de obtenidos del Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS, por sus siglas en inglés) que contiene los desembolsos realizados por el Departamento de Hacienda a los proveedores del Departamento.

Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos, realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad, y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos procesados eran suficientemente confiables a los fines de este *Informe*.

## Informes anteriores

El 4 de junio de 2024 publicamos el *Informe de Auditoría OC-24-58* sobre el resultado del examen realizado a los inventarios de las instalaciones recreativas y deportivas que el Departamento tiene bajo su jurisdicción; y el control y manejo de la propiedad mueble. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

**Anejo - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Sr. Ray J. Quiñones Vázquez	secretario	2 ene. 21	30 jun. 23
Lcda. Adriana G. Sánchez Parés	secretaria	1 feb. 18	31 dic. 20
Sra. Cecilia James Soto	secretaria interina	16 ene. 18	31 ene. 18
Sr. Andrés W. Volmar Méndez	secretario	1 ene. 18	15 ene. 18
Sr. Richard F. Amón Zenón (Q.E.P.D.)	subsecretario	22 ene. 21	30 jun. 23
Sr. Maximino Díaz Guzmán	"	18 jun. 18	15 ene. 21
Sra. Nathalia Rivera Smith	subsecretaria	26 feb. 18	15 jun. 18
Sra. Cecilia James Soto	"	1 ene. 18	25 feb. 18
Lcdo. Antonio M. Cabrero Gómez	secretario auxiliar interino de Infraestructura <sup>7</sup>	12 dic. 22	30 jun. 23
Sra. Mayra Ramírez López De Victoria	secretaria auxiliar de Infraestructura	17 feb. 21	31 ene. 23
Sr. Cedric P. Sasso Borges	secretario auxiliar interino de Infraestructura <sup>8</sup>	1 dic. 18	1 feb. 21
Sr. Doel F. Muñiz Rivera	"	1 ene. 18	15 abr. 18
Lcdo. Antonio M. Cabrero Gómez	director de la Oficina de Asesoramiento Legal	16 ene. 19	30 jun. 23
Lcda. Ingrid S. Caro Cobb	directora de la Oficina de Asesoramiento Legal	28 mar. 18	15 ene. 19
Lcdo. Rolando Cuevas Colón	director de la Oficina de Asesoramiento Legal	1 ene. 18	27 mar. 18
Sr. Juan A. Acevedo Hernández	secretario auxiliar interino de Administración	1 feb. 23	30 jun. 23
Sra. Lesbia Colón Rodríguez	secretaria auxiliar de Administración	16 feb. 21	31 ene. 23
Lcdo. Rolando Cuevas Colón	secretario auxiliar de Administración	16 feb. 18	31 ene. 21
Sr. Samuel Agosto López	"	1 ene. 18	31 ene. 18
Sr. Jorge Marcano Dipiní	director de Presupuesto y Planificación	15 jun. 21	30 jun. 23
Sra. Wanda I. Caraballo Resto	directora de Presupuesto y Planificación	2 abr. 18	10 jun. 21

<sup>7</sup> El puesto estuvo ocupado de manera interina por el Lcdo. Cabrero Gómez, director de la Oficina de la Asesoramiento Legal, del 12 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023, ya que la señora Ramírez López de Victoria estaba de vacaciones.

<sup>8</sup> El puesto estuvo vacante del 16 de abril al 30 de noviembre de 2018. El Sr. Alfonso Cordero Yulfo, director de Infraestructura, daba continuidad a los trabajos de la SAI en este período.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Kenneth M. Berrios Ramos	director interino de Presupuesto y Planificación	22 ene. 18	1 abr. 18
Sr. Kenneth M. Berrios Ramos	director de Finanzas	5 jul. 22	30 jun. 23
Sr. Armando Rodríguez Santoni	director interino de Finanzas	25 ene. 21	30 jun. 22
Sr. Víctor S. Acevedo Vázquez	director interino de Finanzas	6 sep. 19	24 ene. 21
Lcdo. Rolando Cuevas Colón	director Interino de Finanzas	10 dic. 18	5 sep. 19
Sr. Luis A. Rivera Pedraza	director de Finanzas	1 ene. 18	30 nov. 18

## Fuentes legales

### Estatuto Federal

2 CFR 200, Subpart D, Section § 200.302, Financial Management, *Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards*. 2018.

### Leyes

Ley 8-2004, *Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*. 8 de enero de 2004.

Ley Núm. 18 de 1975, *Ley de Registro de Contratos*. 30 de octubre de 1975.

Ley 55-2020, *Código Civil de Puerto Rico*. (Código Civil de 2020). 1 de junio de 2020.

Ley Núm. 230, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*. 23 de julio de 1974.

Ley 237-2004, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. 31 de agosto de 2004.

*Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930.

### Jurisprudencia

*Jaap Corporation vs Departamento de Estado*. 187 D.P.R. 730, 748. 2013.



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



## QUERELLAS

**Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.**

1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

(787) 754-3030      (787) 751-6768

[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)      [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

## SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.